

Derecho de la Unión Europea

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Índice

Esquema	3
Ideas clave	4
7.1. ¿Cómo estudiar este tema?	4
7.2. Introducción	4
7.3. El Tribunal de Justicia	9
7.4. El Tribunal General	15
A fondo	21
Test	23

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tribunal de Justicia JUECES (uno por estado miembro), 11 ABOGADOS GENERALES

- Cuestiones Prejudiciales
- Recurso por incumplimiento
- Recurso de anulación
- Recurso por omisión
- Recurso de Casación

Tribunal General* 2 JUECES por estado

- Recursos contra Estados e Instituciones
- Recursos reparación daños agentes Instituciones
- Recursos basados en contratos
- Recursos en materia de marca comunitaria
- Recursos de Casación

7.1. ¿Cómo estudiar este tema?

Para estudiar este tema realiza una lectura detenida y comprensiva del apartado **Ideas clave**.

7.2. Introducción

Ya los tratados constitutivos de París y Roma preveían la creación de una jurisdicción europea. La Unión Europea cuenta, desde que se creó, con un **sistema de Derecho propio**, el *Derecho Comunitario*, (hoy de la Unión) que se caracteriza por ser un sistema *autónomo, uniforme* en los países miembros, *distinto* del Derecho nacional y, a la vez, *superior* a este, que goza además de efecto directo, siendo muchas de cuyas disposiciones *directamente aplicables* en los Estados.

La novedad del sistema creado por los Tratados constitutivos, el nuevo ordenamiento jurídico, precisaba crear, paralelamente, una **jurisdicción que tutele y supervise tal sistema jurídico**, jurisdicción que está encarnada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), con sede en Luxemburgo. Es así, unas de las instituciones originarias de los Tratados Constitutivos.

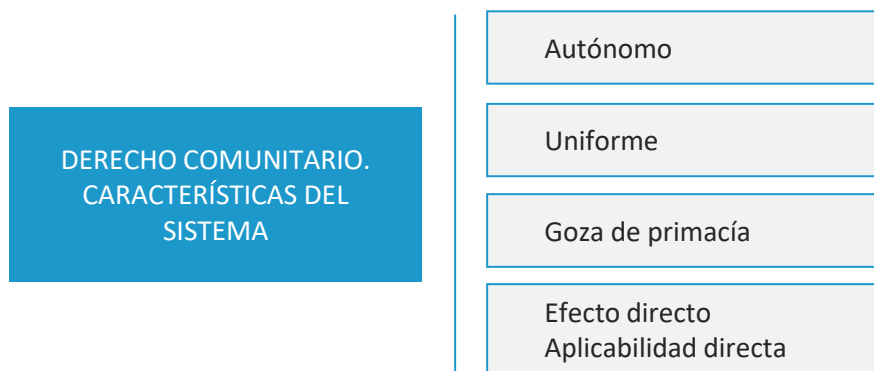


Figura 1.

El número de asuntos presentados ante el originario Tribunal, el ejercicio de nuevas competencias creadas y codificadas por las sucesivas reformas hacían patente la necesidad de reforzar la primigenia estructura. Así, el sistema jurisdiccional de protección y aplicación del Derecho de la UE fue complementado, tras el Acta Única Europea, con la creación de un **Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (TPICE)**.

Pero el **Tratado de Ámsterdam** comunitarizó el pilar creado por Maastricht de Justicia y Asuntos de Interior, con lo que nuevamente, se debían atribuir **competencias al TJCE, precisamente** en materia de cooperación policial y judicial penal, en materia de visados, asilo, inmigración y otras materias relativas a la libre circulación de personas, así como en materia de cooperaciones reforzadas y en materia de derechos fundamentales. El **Tratado de Niza** supuso también importantes **variaciones en el esquema institucional jurisdiccional** (creación de salas jurisdiccionales para determinadas materias, ampliación de competencias del TPICE, etc.) y, sobre todo, en el reparto de competencias entre el TJCE y el TPICE.

Después de la reforma de Niza, el sistema jurisdiccional se apoyaba en tres cimientos: el TJCE, el TPICE y las salas de recursos. En **2004 se crea el Tribunal de la Función Pública (a extinguir en 2016)**, y con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se cambian denominaciones.

En esa necesidad continua de adaptación a las necesidades y a evolución —expansiva— del derecho de la Unión Europea nos hallamos en un momento, si cabe más profundo, de cambio en la estructura del TJUE, ya que de una parte, el Tribunal de Justicia aumenta su número de Abogados Generales, y el Tribunal General el número de jueces así como los asuntos encomendados al Tribunal de la Función Pública que pasan a ser conocidos también por este Tribunal General con lo que desaparecerá aquél; todo ello, en un proceso por etapas que culminaría en 2019.

La necesidad continua de adaptación a las necesidades y a evolución —expansiva— del derecho de la Unión Europea ha provocado un cambio en la estructura del TJUE, ya que, de una parte, el Tribunal de Justicia aumentó su número de Abogados Generales, y el Tribunal General el número de jueces, así como los asuntos encomendados al desaparecido Tribunal de la Función Pública que pasaron a ser conocidos también por este Tribunal General en un proceso por etapas que culminó en 2019. Así, la estructura actual de esta institución se asienta en el Tribunal de Justicia (TJ) y el Tribunal General (TG).

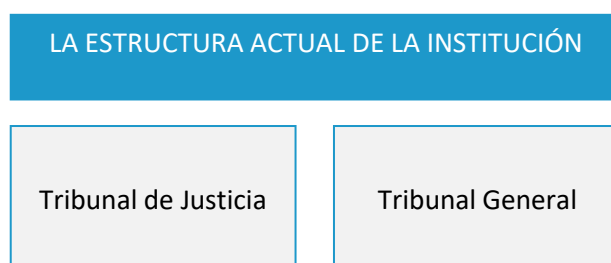


Figura 2.

Como hemos señalado antes, se trata de una **única Institución**, el Tribunal de Justicia de Unión Europea, **apoyada en dos tribunales (Tribunal de Justicia y el Tribunal General)**. Mencionaremos en primer lugar las normas dirigidas al TJUE en general, para pasar después al estudio particular de los órganos que componen esa estructura bipartita

Conforme a lo dispuesto **en el Tratado de Lisboa, la misión principal encomendada al TJUE es la de que «garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación**

de los Tratados, controlará la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión Europea velando por que los Estados miembros respeten las obligaciones establecidas en los Tratados e interpretará el Derecho de la Unión a solicitud de los jueces nacionales». En efecto, el TJUE debe **garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación del tratado**, pero no obstante este tenor literal, hay que tener en cuenta que **la aplicación e interpretación ordinaria del Derecho de la UE corresponde a los jueces nacionales (de ahí la expresión «el juez nacional es juez comunitario»)**, y las relaciones que en tal sentido se establecen entre los jueces nacionales y los de la Unión son de **colaboración y no de jerarquía**. Como señala el propio TJUE en su página oficial (www.curia.eu) «Cualquier juez nacional ante el que se plantee un litigio relativo al Derecho de la Unión puede, y en ocasiones debe, someter al Tribunal de Justicia las correspondientes cuestiones prejudiciales. El Tribunal de Justicia tiene entonces ocasión de dar su interpretación de una norma de Derecho de la Unión o de controlar su legalidad».

La regulación del TJUE es compleja, pues ha de estarse, principalmente, al **TUE (artículo 19)**, al **TFUE (artículos 108, 218, 251 a 267)**, y al **Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (1-5-2019)**, al **Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (1-1-2020)** y al **Reglamento Adicional (14-1-2014)**, entre otros.

El **artículo 19 del TUE** dispone que:

- «3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados:
- a) sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas;
 - b) con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;
 - c) en los demás casos previstos por los Tratados».

La **jurisdicción** del TJUE es **obligatoria en todo el ámbito de las competencias que le atribuyen los tratados, aunque no en el ámbito PESCE**¹, sin embargo, tendrán competencia en aquellos ámbitos que, conforme a los tratados internacionales firmados por los Estados miembros, se extiendan fuera del marco de competencias de la Unión, así como en lo referente al Espacio Económico Europeo, en cuyo ámbito los Estados parte del AELC distintos de los Estados miembros podrán y deberán acudir al TJUE.

El TJUE trabaja en las **veinticuatro lenguas oficiales** de la Unión Europea². Señala literalmente la Curia, que:

«Dado que cada Estado miembro tiene su propia lengua y su sistema jurídico específico, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es una institución multilingüe. Su régimen lingüístico no tiene equivalente en ningún otro órgano jurisdiccional del mundo, puesto que cada una de las lenguas oficiales de la Unión puede ser lengua de procedimiento. El Tribunal de Justicia ha de respetar un multilingüismo integral debido a la necesidad de comunicarse con las partes en la lengua del procedimiento y de garantizar la difusión de su jurisprudencia en todos los Estados miembros»³.

¹ Art 24, (antiguo artículo 11) del TUE: «El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no tendrá competencia respecto de estas disposiciones, con la salvedad de su competencia para controlar el respeto del artículo 40 del presente Tratado y para controlar la legalidad de determinadas decisiones contempladas en el párrafo segundo del artículo 275 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

² La Unión Europea tiene 24 lenguas oficiales y de trabajo: alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco. Vid.: art. 36 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Disponible en español en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=URISERV:ai0049&from=ES>. Así lo dispone también el artículo 36 del Versión consolidada del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de 25 de septiembre de 2012

³ Tomado de http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_6999/

7.3. El Tribunal de Justicia

Miembros

Este tribunal **está formado por un juez por cada Estado miembro y por once abogados generales.**

Los jueces y los abogados generales del Tribunal de Justicia, son **elegidos de entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, y ejerzan las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia. Serán designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años, tras consultar al comité a que se refiere el artículo 255. Los jueces desempeñan su función con total independencia.**

Cada tres años tendrá lugar una **renovación parcial** de los jueces y abogados generales, en las condiciones establecidas en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El **presidente** es nombrado por los jueces, en votación secreta, y por mayoría, durante un periodo de tres años, también renovable. El presidente dirige los trabajos y servicios del tribunal, preside las vistas y tiene importantes competencias procesales durante los recursos.

Junto a los jueces se encuentran los **abogados generales**, cuyo número actual es **once** y **su función es la de asistir a los jueces, examinando los asuntos y presentándolos de forma imparcial e independientemente al tribunal en unas conclusiones motivadas, sobre los asuntos que, de conformidad con el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, requieran su intervención,** que son publicadas junto con la sentencia. Su nombramiento y mandato es paralelo al de los jueces.

El **secretario** es designado por un mandato de seis años, renovable, y es el responsable de la custodia de los Archivos y del Registro del Tribunal asistiendo a los miembros del mismo en sus respectivas funciones, y acudiendo a las vistas para **levantar Acta**. Debe reunir las condiciones de experiencia en materia internacional, acreditada con títulos académicos y certificaciones de ocupaciones anteriores, y de conocimiento de idiomas.

Los Jueces gozarán en el ejercicio de su función de inmunidad de jurisdicción, incluso una vez han cesado en sus funciones, continuarán gozando de inmunidad respecto de los actos realizados por ellos con carácter oficial, incluidas sus manifestaciones orales y escritas. No obstante, el Tribunal de Justicia, reunido en Pleno, podrá levantar la inmunidad. Durante el tiempo que dure su cargo, no podrán ejercer ninguna función política o administrativa. No podrán, salvo autorización concedida con carácter excepcional por el Consejo, por mayoría simple, ejercer ninguna actividad profesional, retribuida o no.

Organización

Las **Salas, diez en la actualidad**, están conformadas por tres y cinco jueces. Tienen además un Presidente. Los Presidentes de las Salas de cinco Jueces serán elegidos por tres años. Su mandato podrá renovarse una vez.

La **Gran Sala** está compuesta por quince jueces y presidida por el presidente del TJ y su formación se supedita a la expresa solicitud de un Estado miembro o de una institución comunitaria que sea parte del proceso y cuando se considera que el asunto reviste una especial importancia.

El TJ actuará en **Pleno** en una serie tasada de asuntos o casos excepcionales. Se considera que corresponde al Pleno la decisión de cuestiones de principio; a las Salas de cinco el desarrollo de la jurisprudencia y a las de tres la aplicación de la jurisprudencia.

Competencias

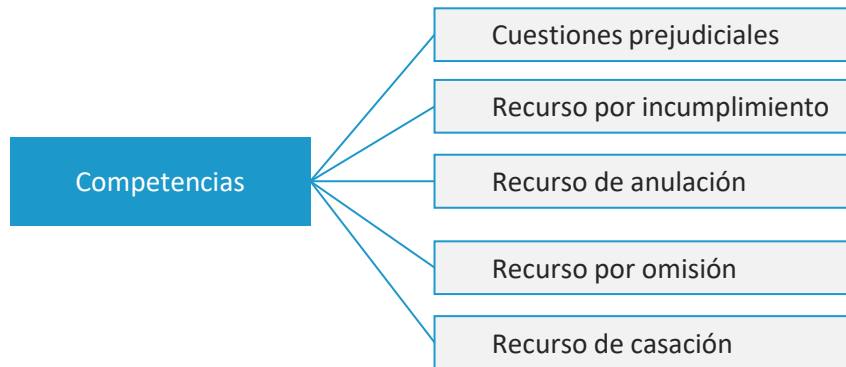


Figura 3.

Cuestiones prejudiciales

Como quiera que los jueces y tribunales de los Estados miembros son los jueces de derecho común, los primeros en el tiempo que son competentes en la aplicación del Derecho de la UE, en ocasiones el papel encomendado al TJ se limita a configurarlo como un elemento que asegure la aplicación e interpretación uniforme de este Derecho a lo largo del territorio de la Unión, asegurando que dicho TJ ostente el monopolio de su interpretación. Mediante este mecanismo, que no instaura relaciones jerárquicas entre tribunales nacionales y tribunales de la Unión, se establece un **dispositivo de cooperación**, por el cual el tribunal nacional, en la resolución de un pleito en el que se debata alguna norma de Derecho de la UE, y en caso de dudar sobre la aplicación o interpretación de la misma, puede o debe según el caso, dirigirse al TJ mediante la formulación de la denominada *cuestión prejudicial*⁴.

En caso de formularse, se suspende el procedimiento ante el tribunal *a quo* hasta el pronunciamiento del tribunal *ad quem* (TJ). El **tribunal nacional** deberá aplicar al litigio que está conociendo la interpretación dada por el TJ a la norma de la UE, tal y como la haya establecido, sin modificarla.

⁴ Resulta muy práctico y de enorme interés el documento ‘Recomendaciones’ a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2019_380_R_0001.DOUE_de_8_de_noviembre_de_2019.

Recurso por incumplimiento por el cual, la Comisión o cualquier Estado miembro, puede demandar ante el TJ a otro Estado miembro por incumplimiento de las obligaciones que le impone el Derecho de la UE. En caso de dictar sentencia estimatoria, el estado miembro incumplidor deberá adoptar, sin demora, las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de tales obligaciones infringidas. Ante un incumplimiento de la sentencia, el Estado miembro podría ser condenado al pago de una multa o de una cantidad a tanto alzado.

Recurso de anulación, que posibilita a un Estado miembro, al Consejo y a la Comisión e, igualmente, al Parlamento Europeo, al Banco Central Europeo y al Tribunal de Cuentas⁵, requerir del TJ la anulación (total o parcial) de un acto de Derecho de la UE.

Recurso por omisión, por el cual el TJ se pronuncia ante una inactividad de cualquiera de las instituciones de la UE, pudiendo ser interpuesto por cualquiera de estas y por cualquier Estado miembro.

Recurso de casación, pues el TJ conocerá de los recursos de casación contra las sentencias y autos del Tribunal General, aunque limitados a las cuestiones de derecho.

⁵ En el caso del Parlamento Europeo, del Banco Central Europeo y del Tribunal de Cuentas, deben estos actuar en la salvaguardia de sus prerrogativas.

Procedimiento

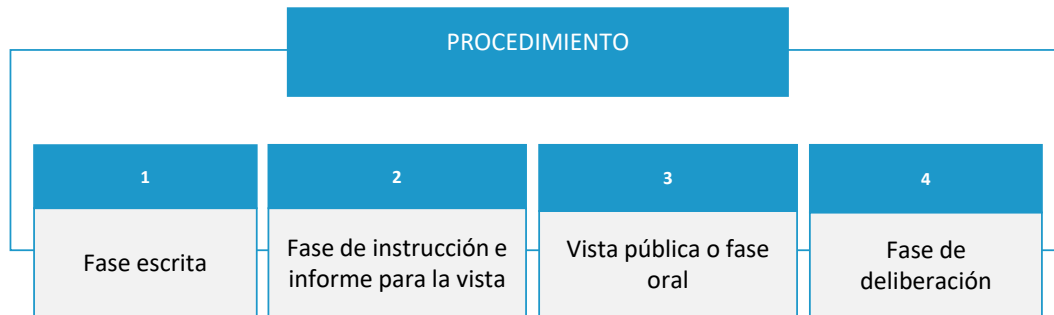


Figura 4.

El procedimiento se inicia con la llamada **Fase Escrita**, que comienza tras la presentación del Recurso, que se publicará en el DOUE, designando un juez ponente y un abogado general, y del que se da traslado a la parte contraria para que presente su escrito de contestación. Existe la posibilidad de réplica y dúplica, así como de petición y proposición de prueba en dichos escritos.

Terminada la Fase Escrita, comienza la denominada **Fase de Instrucción e Informe para la Vista**, en la que el juez ponente emite su informe preliminar, debiendo este decidir sobre las pruebas a practicar. En esta fase se oye al abogado general sobre las propuestas del Ponente, y se practica la prueba, si ha sido solicitada, bien en Pleno o en una Sala. Una vez presentados todos los escritos, el último de los cuales es el Informe para la Vista del juez ponente, y practicadas las pruebas, el presidente fija fecha para la Vista Pública.

En el **acto de Vista Pública o Fase Oral**, se oyen ante los jueces y ante el abogado general a las partes. Esta fase se caracteriza por ser discontinua, pues terminado el acto de Vista Pública, pasadas algunas semanas, el abogado general presenta su Escrito de Conclusiones, en el que analiza los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos, y propone al tribunal una solución.

En la **Fase de Deliberación**, los jueces, y solo ellos, deliberan con base en una propuesta de sentencia dictada por deliberación en Pleno. La sentencia será firmada por todos los jueces y leída en Audiencia Pública. Contra las sentencias dictadas por el TJ no cabe ulterior recurso, pasando a ser, pues, firmes y definitivas.

Otras disposiciones que merece la pena considerar son: el artículo 17 del Protocolo 3 sobre el Estatuto del TJUE que dispone que «el Tribunal de Justicia sólo podrá deliberar válidamente en número impar. Las deliberaciones de las Salas compuestas por tres o cinco Jueces sólo serán válidas si están presentes tres Jueces. Las deliberaciones de la Gran Sala solo serán válidas si están presentes 11 Jueces. Las deliberaciones del Tribunal de Justicia reunido en Pleno solo serán válidas si están presentes 17 Jueces».

Por último, la contenida en el artículo 20 del mismo cuerpo legal: «si se considera que el asunto no plantea ninguna cuestión de derecho nueva, el Tribunal de Justicia podrá decidir, oído el Abogado General, que el asunto sea juzgado sin conclusiones del Abogado General».

7.4. El Tribunal General

Este Tribunal de Primera Instancia, bajo la anterior denominación del TCE, ha sido objeto de un importante cambio. Las razones aparecen en realidad conectadas con las que apuntábamos al principio de este tema: como consecuencia de la progresiva ampliación de sus competencias, el número de asuntos interpuestos ante el Tribunal General aumenta constantemente, con lo que los procedimientos se alargan demasiado en el tiempo; así, como claramente expresa el Reglamento de modificación, se crea una situación no compatible con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁶ y con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales⁷.

Además del aumento de números de asuntos, se alude —para justificar la modificación— a la diversificación de los actos jurídicos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como la complejidad de los asuntos que le son sometidos, especialmente en los ámbitos de la competencia, de las ayudas estatales y de la propiedad intelectual.

⁶ Este precepto hace referencia al derecho a una Tutela Judicial efectiva y un juez imparcial

⁷ Derecho a un proceso equitativo.

Pero es que, además, a partir de septiembre de 2016, la competencia para resolver en primera instancia los asuntos sobre la función pública de la Unión Europea, así como los siete puestos de Jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea («el Tribunal de la Función Pública»), **se transfirieron al Tribunal General**. Merece la pena destacar que según el considerando 11 del Reglamento de modificación:

«Es de suma importancia garantizar la paridad entre mujeres y hombres en el Tribunal General. Con el fin de alcanzar ese objetivo, procede organizar las renovaciones parciales del Tribunal General de modo que los Gobiernos de los Estados miembros empiecen progresivamente a proponer dos Jueces para la misma renovación parcial al objeto de escoger una mujer y un hombre, siempre que se respeten las condiciones y procedimientos establecidos en los Tratados».

Composición

A tenor del artículo 48 del REGLAMENTO (UE, Euratom) 2015/2422 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 16 de diciembre de 2015 por el que se modifica el Protocolo no 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

«El Tribunal General estará compuesto por:
Cuarenta Jueces a partir del 25 de diciembre de 2015.
Cuarenta y siete Jueces a partir del 1 de septiembre de 2016.
Dos Jueces por Estado miembro a partir del 1 de septiembre de 2019.
»La renovación parcial de los Jueces, que tendrá lugar cada tres años, afectará a la mitad de los Jueces. Si el número de Jueces es impar, la renovación afectará alternativamente al número inmediatamente superior a la mitad del número de Jueces y al número inmediatamente inferior a la mitad.

»El párrafo primero se aplicará también a la renovación parcial de los Abogados Generales, que tendrá lugar cada tres años.».

Los jueces serán designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un **período de seis años**, tras consultar al comité encargado del estudio de la idoneidad.

Los jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia y los jueces del Tribunal General son elegidos de entre personalidades que ofrecen plenas garantías de independencia y que reúnen las condiciones contempladas en los artículos 253 y 254 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁸.

Organización

Según la reforma producida en 2015, el Tribunal General actuará en Salas compuestas por tres o cinco Jueces. Los Jueces elegirán de entre ellos a los Presidentes de Sala. Los Presidentes de las Salas de cinco Jueces serán elegidos por tres años. Su mandato podrá renovarse una vez. El artículo 255 del TFUE, decía tan solo que «su mandato será renovable».

El Tribunal General nombra además a su secretario y establece el estatuto de este. Los miembros del Tribunal General podrán ser llamados a desempeñar las funciones de Abogado General. La función del Abogado General consistirá en presentar públicamente, con toda imparcialidad e independencia, conclusiones motivadas sobre determinados asuntos sometidos al Tribunal General, con la finalidad de asistir a este Tribunal en el cumplimiento de su misión. Los criterios para la selección de tales asuntos, así como las modalidades de designación de los Abogados Generales, se fijarán en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General. El miembro del Tribunal General llamado a desempeñar la función de Abogado General en un asunto no podrá participar en la resolución del mismo.

⁸«Garantías de independencia y que posean la capacidad necesaria para el ejercicio de altas funciones jurisdiccionales».

Competencias

Según dispone el artículo 256:

«el Tribunal General será competente para conocer en primera instancia de los recursos contemplados en los artículos 263, 265, 268, 270 y 272, con excepción de los que se atribuyan a un tribunal especializado creado en virtud del artículo 257 y de los que el Estatuto reserve al Tribunal de Justicia».

Así, el Tribunal General es competente para conocer de:

- ▶ Los recursos directos interpuestos **por personas físicas o jurídicas** y dirigidos contra los actos de las instituciones y de los órganos y organismos de la Unión Europea (de los que sean destinatarias o que les afecten directa e individualmente), contra los actos reglamentarios (que les afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución) o contra la inacción de dichas instituciones, órganos y organismos.
- ▶ Los recursos formulados **por los Estados miembros contra la Comisión.**
- ▶ Los recursos formulados por los Estados miembros contra el Consejo en relación con los actos adoptados por este en el ámbito de las **ayudas de Estado**, las medidas de defensa comercial y los actos por los que ejerce competencias de ejecución.
- ▶ Los recursos **dirigidos a obtener la reparación de los daños** causados por las instituciones de la Unión Europea o sus agentes.
- ▶ Los recursos basados en contratos celebrados por la Unión Europea **que prevean expresamente la competencia del Tribunal General.**

- ▶ Los recursos en el ámbito de la propiedad intelectual dirigidos contra la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y contra la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV).
- ▶ Los litigios entre las instituciones de la Unión Europea y su personal relativos a las relaciones de trabajo y al régimen de Seguridad Social.
- ▶ Las resoluciones dictadas por el Tribunal General pueden ser objeto, en un plazo de dos meses, de un recurso de casación limitado a las cuestiones de derecho ante el Tribunal de Justicia.

Procedimiento

El procedimiento ante el TG sigue **el mismo esquema que el procedimiento ante el TJ** con una Fase Escrita, una Fase Oral, una subfase probatoria y la Fase Decisoria, si bien **cuenta con pequeñas especialidades**. Además de este Procedimiento General, existe un Procedimiento Acelerado o *fasttrack*, y una diversidad de Procesos Especiales, así como de un procedimiento propio referente al Contencioso relativo a los Derechos de Propiedad Intelectual.

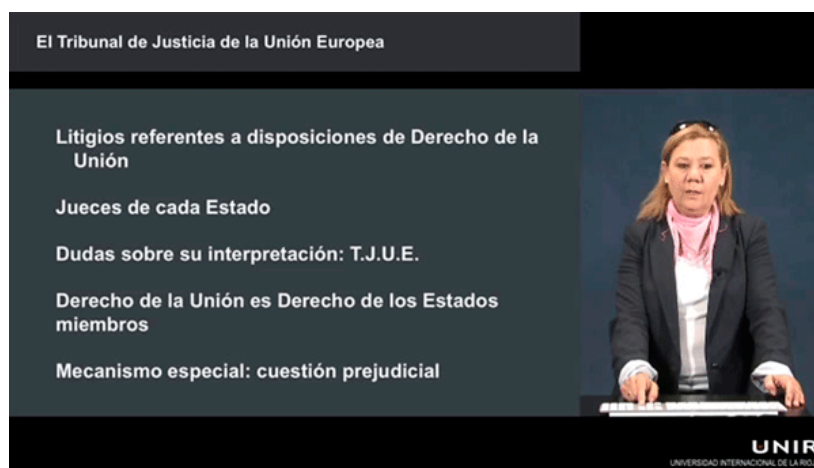
Conforme al artículo 56 del Reglamento, contra las resoluciones del Tribunal General que pongan fin al proceso, así como contra las que resuelvan parcialmente la cuestión de fondo o pongan fin a un incidente procesal relativo a una excepción de incompetencia o de inadmisibilidad, podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Y a tenor del artículo 57, **cualquier persona cuya demanda de intervención hubiere sido desestimada, podrá interponer un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra la decisión del Tribunal General que desestime su demanda de intervención, en un plazo de dos semanas a partir de la notificación de la resolución desestimatoria**. Las partes en el procedimiento podrán interponer un recurso de

casación contra cualquier resolución del Tribunal General adoptada en virtud de los artículos 278, 279 o del párrafo cuarto del artículo 299 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o en virtud del artículo 157 o del párrafo tercero del artículo 164 del Tratado CEEA, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Es una institución originaria que ostenta, en exclusiva, el poder judicial. Ha sufrido una gran evolución, la cual explica la profesora Iglesias.



Accede a la lección a través del aula virtual

La aplicación del derecho de la UE por el juez nacional

Martín, L. (2016). Sobre el papel del juez nacional en la aplicación del derecho europeo y su control. *Revista de Administración Pública*, 200, 173-192. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5635316.pdf>

Este artículo de Luis Martín Rebollo te acercará más a la realidad de la práctica judicial respecto al derecho de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

De Rioja, L. (28 de junio de 2018). *Interpretar en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea* [Vídeo]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=9j7unNcYmdo>



Interpretar en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Página oficial de esta institución en la que encontrarás un buscador de sentencias, jurisprudencia, así como un apartado de biblioteca y documentación, entre otros servicios.



Accede a la web a través del aula virtual o desde la siguiente dirección:

<http://curia.europa.eu/>

1. El TJUE se encarga de todos los asuntos relacionados con el Derecho de la Unión Europea.
A. Verdadero.
B. Falso.
2. El juez nacional ha de remitir los asuntos sobre el derecho de la Unión Europea al TJUE.
Verdadero.
Falso.
3. No tiene competencias en materia de PESC.
A. Verdadero.
B. Falso.
4. La legitimación activa corresponde a las instituciones o a los gobiernos de los Estados miembros.
A. Verdadero.
B. Falso.
5. Los tribunales de primera instancia pueden elevar sus dudas en forma de cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia.
A. Verdadero.
B. Falso.
6. Los abogados pueden elevar sus dudas en forma de cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia.
A. Verdadero.
B. Falso.

7. Los particulares pueden elevar sus dudas en forma de cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia.
- A. Verdadero.
- B. Falso.
8. Las sentencias del TJ son recurribles ante el TJUE.
- A. Verdadero.
- B. Falso.
9. Las sentencias del TG son recurribles ante el TJ.
- A. Verdadero.
- B. Falso.
10. Las sentencias del TJUE forman parte de la jurisprudencia nacional.
- A. Verdadero.
- B. Falso.